

Ipiiales, 20 de mayo de 2020

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO (REPARTO)

Carrera 5 No. 18-45 Palacio de Justicia
Ipiiales-Nariño

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Carlos Fernando Montenegro Coral

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica Jaime.

Talento Humano del Inpec.

Grupo de Prospectiva de Talento Humano del Inpec.

Grupo de encargos Administrativos o quien haga sus veces de
responsable de brindar los encargos en el INPEC

Carlos Fernando Montenegro Coral, identificado con C.C. 1.085.927.923 de Ipiiales, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 326716, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, me permito presentar acción de Tutela, sustentada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por la vulneración al derecho a: la dignidad humana, al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo en estrecha relación con los principios constitucionales laborales (artículo 53 de la constitución política de Colombia : igualdad de oportunidades y primacía de la realidad sobre las formas) en conexidad con el acceso a cargos públicos, lo anterior con base a los siguientes acápite:

HECHOS

PRIMERO: Ingrese a INPEC participando en el concurso de méritos, en la convocatoria 250 del 2012, bajo el cargo denominado auxiliar administrativo código 4044 grado 11

SEGUNDO: Me posesione en mi cargo el 05 de abril de 2016, el cual de acuerdo a la resolución No. 000571del 07 de marzo de 2013, tiene por objeto las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos, y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.
3. Alimentar las bases de datos manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran.
4. Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
5. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
6. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de la gestión de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

TERCERO: Sin embargo, desde mi ingreso al INPEC, siempre se vulneraron mis derechos, pues en lugar de las funciones propias de mi cargo, me endilgaban labores propias de cargos profesionales aprovechándose de mis estudios en derecho, sin ofrecer una remuneración o aumento en mi salario por estas labores, aduciendo la escases de personal del Inpec, sustentando la orden con el numeral 7 de las funciones de mi cargo el cual dice “7. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.”

CUARTO: Debido a lo anterior, de los 4 años que llevo en el instituto 2 años y 4 meses no me otorgaron resolución de funciones, para evitar cualquier acción legal en contra de la institución, no obstante, las funciones que realice se sustentan así:

- Al ingresar al INPEC del 05 de abril de 2016 al 03 de diciembre de 2017, labore en la Oficina de Control interno Disciplinario realizando:
 1. autos inhibitorios de acción disciplinaria
 2. autos de apertura de investigación disciplinaria
 3. autos de archivo de investigación disciplinaria

Funciones que necesitaban de mi conocimiento en derecho y nada tienen que ver con las funciones de la resolución No.

000571del 07 de marzo de 2013, ajustándose más a un nivel profesional

- Posteriormente solicite mi traslado a la Dirección General del Inpec, el cual fue aceptado y del 04 de diciembre de 2017 al 12 de agosto de 2018, labore en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" realizando funciones de abogado así:
 1. Sustanciar las hojas de vida de los internos con la frecuencia determinada en los procedimientos, o ante novedades con el fin de mantener actualizada la situación jurídica de los mismos.
 2. Sustanciar las hojas de vida de los internos para realizar tramite administrativo de pena cumplida.
 3. Resolver consultas de carácter jurídico que realicen los internos y asesorarlos en el trámite de solicitudes, preparar oportunamente los memoriales e informarles sobre su situación jurídica con el área de consultorio jurídica.
 4. Tramitar a solicitud del interno, dentro del término legal, los beneficios administrativos de conformidad con los requisitos legales exigidos para tal fin como lo es pena cumplida.
 5. Proyectar oficios ante las oficinas de registro control e investigaciones internas a fin de dar cabal cumplimiento con el trámite de pena cumplida.
 6. Desglosar y sustanciar las hojas de vida del personal de internos del COMEB, con el fin de proyectar la documentación necesaria para dar tramite a solicitudes de pena cumplida.
 7. Apoyar en la consulta de la situación jurídica de los internos.
 8. Tramite y respuesta a las acciones constitucionales de HABEAS CORPUS Y TUTELA.
 9. Resolver Requerimientos jurídicos de las demás dependencias del INPEC, puestos a consideración y otras a fines al cargo.
 10. Proyectar para la firma del jefe de la oficina jurídica, propuestas ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, para los beneficios administrativos de redención de pena, pena cumplida y atención jurídica personalizada a los internos una vez se

verifique el cumplimiento total de los requisitos exigidos en la ley.

11. Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con los asuntos de la dependencia asignada, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
12. Absolver las peticiones de libertad que tengan carácter jurídico que realicen los internos, preparar oportunamente los memoriales e informarles sobre su situación jurídica.
13. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de las labores que se deben cumplir como abogado en la oficina jurídica del COMEB.

De lo anterior se denota que, las funciones realizadas son propias de un profesional universitario, lo cual se demuestra con en el acta de entrega de mi Área de Penas Cumplidas en el COMEB, el cual anexo a la presente causa

QUINTO: Subsiguientemente accedí al encargo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 grado 13, en el EPMSC de Ipiales, posicionándome en mi cargo el 12 de agosto de 2018, el cargo en mención tiene las siguientes funciones según la resolución No. 000571 del 07 de marzo de 2013:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo financiero y responder por la exactitud de los mismos según los estándares fijados por la institución.
3. Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.
4. Alimentar las bases de datos manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran.
5. Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
7. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño de cada cargo.

SEXTO: Empero las labores que me han asignado en el EPMSC de Ipiales corresponden a un perfil profesional, siendo así que mediante resolución de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018, se me otorgan las mismas funciones que el cargo de responsable de la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales así

- Brindar asesoría Jurídica a la PPL que carecen de defensor.
- Realización de brigadas jurídicas.
- Cumplimiento despachos comisorios procedentes de los diferentes despachos judiciales.
- Tramite y expedición de documentos para subrogados penales como libertad condicional, libertad por pena cumplida, Prisión domiciliaria y Redención de Pena.
- Proyectar para la firma del director la correspondencia dirigida ante diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- Solicitud y descarte de antecedentes judiciales de PPL que van a salir en libertad o al disfrute de beneficios administrativos.
- Cargue diario de la información en los módulos jurídicos y estadía el aplicativo SISPEC WEB.
- Actualización permanente de las cartillas biográficas de todo la PPL
- Proyectar y cargar en el aplicativo SISPEC WEB las resoluciones de traslado de la PPL hacia otros Establecimientos carcelarios.
- Diligenciar los formularios de traslados de la PPL cuando se trate de solicitud propia con la respectiva documentación.
- Las demás funciones propias de la dependencia y que sean delegadas por el señor director.

:

SEPTIMO: Posteriormente mis funciones fueron cambiadas mediante resolución de funciones No. 008 del 29 de enero de 2019, que aparte de las funciones jurídicas asigna el trámite de tutelas y derechos de petición en el EPMSC de Ipiales así:

- Apoyar brigadas jurídicas que se realicen a la PPL que carece de defensor.
- Responsable principalmente por el tramite a Derechos de Petición y Tutelas del Establecimiento.
- Apoyar al trabajo de la Oficina Jurídica cuando sea necesario sin descuidar su responsabilidad principal.
- Hacer parte del equipo de trabajo del área jurídica.

- Las demás funciones que sean delegadas por el señor Director.

OCTAVO: Después el 29 de enero de 2019, sin resolución de funciones se me asignó el cargo de Cónsul de derechos Humanos del EPMSC de Ipiales y responsable de Tutelas, Derechos de Petición y Habeas Corpus, lo anterior se puede demostrar con la felicitación que tengo por parte de la Dirección Regional Occidente de INPEC donde exaltan el cumplimiento de mis labores como Cónsul de Derechos Humanos

NOVENO: He tratado de ascender en la planta global del INPEC, presentándome a diversos encargos, cumpliendo a cabalidad con cada requisito, sin embargo, me niegan la posibilidad argumentando que no tengo experiencia y negándose a tener en cuenta mis resoluciones de funciones y actas de entrega de cargo por ser nombrado como Auxiliar Administrativo Código 4044 grado 13

DECIMO: Por las razones expuestas realice una reclamación cuando me postule al cargo Profesional Universitario Código 4044 grado 11 el 12 de diciembre de 2019 y mi experiencia profesional no fue tomada en cuenta, motivo por el cual el Grupo de prospectiva de Talento Humano del INPEC, respondió entre otras cosas: “De igual manera se le recuerda que usted es titular del cargo Auxiliar Administrativo 404411” desconociendo toda mi labor, esmero, lealtad y sacrificio por la institución.

DECIMO PRIMERO: Pese a todo lo expuesto volví a presentarme el 29 de enero de 2020 a los cargos:

1. Profesional universitario 2044 grado 11 para laborar en la Oficina Asesora Jurídica
2. Profesional Universitario 2044 grado 09 para laborar en la Sub Dirección de Talento Humano
3. Profesional Universitario 2044 grado 09 para laborar en la Oficina Asesora Jurídica.

Sin embargo, el INPEC prefirió dejar vacantes los cargos para nombrar gente por provisionalidad o por prestación de servicios a brindarme la oportunidad de ascender y pagarme por las labores profesionales que en efecto realicé.

DECIMO SEGUNDO: Subsiguientemente la Dirección General del Inpec mediante comunicado No. 021 del 08 de abril de 2020, realizó estudio para proveer algunas vacantes de la planta de personal INPEC mediante encargo o nombramiento provisional, motivo por el cual me postulé al encargo denominado profesional universitario código 2044 grado 11 para laborar en la oficina jurídica de uno de los siguientes establecimientos:

1. EPMSC de Ipiales
2. EPMSC de Pasto
3. EPMSC de Tuquerres

Exponiendo todas las funciones que he realizado desde mi ingreso al Inpec, en el EPMSC de Ipiales en la oficina Jurídica, como cónsul de derechos Humanos, como responsable de la oficina de atención al ciudadano, respondiendo todas las acciones de tutela, derechos de petición y habeas corpus que llegan al penal, además de atención jurídica a Personas privadas de la libertad que carecen de defensor, tal y como consta en mis compromisos laborales y resolución de funciones

DECIMO TERCERO: Las funciones del encargo denominado profesional universitario Código 2044 grado 11 son:

1. Formular, diseñar y desarrollar los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones del establecimiento de reclusión
2. Tramitar y proyectar respuesta oportuna de los derechos de petición, acciones de tutelas, acciones de cumplimiento, habeas corpus, incidentes de desacato, visitas íntimas, remisiones de personas privadas de la libertad y aspectos contractuales, realizando seguimiento en cumplimiento a los términos legales, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental
3. Proyectar para la firma del Director del Establecimiento de Reclusión, las propuestas de conciliación, contestación de demandas, resolución de libertad inmediata, alegatos y recursos en los procesos que le correspondan de acuerdo a las normas establecidas
4. Elaborar y remitir a la instancia competente en aplicación al régimen disciplinario del instituto, informes de las investigaciones disciplinarias en contra del servidor público y auxiliares bachilleres del establecimiento de reclusión, de acuerdo con las competencias, normas y procedimientos vigentes en materia disciplinaria
5. Aplicar procesos y procedimientos establecidos en las diferentes etapas de la investigación y proceso disciplinario en contra de personas privadas de la libertad actualizando las novedades de sanciones interpuestas en el aplicativo institucional
6. Efectuar seguimiento y control a los beneficios administrativos otorgados por la autoridad judicial competente, así como los traslados de las personas privadas de la libertad autorizados por el Director del Establecimiento
7. Registrar la información en los aplicativos institucionales de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información jurídica de las personas privadas de la libertad

8. Facilitar los medios, instrumentos y herramientas para capacitar a los servidores públicos y personas privadas de la libertad sobre derechos humanos y aspectos legales
9. Adelantar en coordinación con la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Oficina Asesora Jurídica y Dirección General de Inpec, cronogramas de trabajo orientados a la descongestión judicial, en cumplimiento de la norma vigente.
10. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
11. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
12. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
13. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente
14. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia
15. Aplicar la decisión de la instancia competente en la entidad de acuerdo con el mecanismo seleccionado
16. Ejecutar la decisión aprobada de acuerdo con procedimientos de la entidad para el mecanismo utilizado
17. Representar judicialmente a la entidad ante la autoridad competente de acuerdo con las estrategias de defensa
18. Prestar asesoría jurídica a los usuarios o entidades, en el marco de las competencias misionales de la entidad, conforme a la normatividad vigente

DECIMO CUARTO: los requisitos para acceder a la vacante en mención son los siguientes:

1. Título profesional en Derecho del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines
2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley
3. Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionadas con las funciones del empleo

DECIMO QUINTO: Pese a cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos para el encargo el INPEC, en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica Jaime, ha decidido no reconocer mi experiencia laboral sustentada en mis resoluciones de funciones, actas de entrega de cargo y mediante Comunicado 023 del 05 de mayo de 2020 (Pág. 124), ha decidido que no cuento con la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo

denominado profesional universitario código 2044 grado 11 en la ciudad de Ipiales.

DECIMO SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, siguiendo el debido proceso realice la respectiva reclamación, de acuerdo a los lineamientos estipulados por el INPEC, solicitando se valide mi experiencia laboral con base en el principio de la realidad sobre las formas así:

- Del 02 de junio de 2013 al 02 de diciembre de 2013, COMFAMILIAR de Nariño: 06 mes
- Del 22 de enero de 2015 al 17 de noviembre de 2015, Juzgado Primero de Familia de Pasto: 09 meses y 15 días
- Del 01 de diciembre de 2017 al 01 de agosto de 2018, COMEB-Área penas cumplidas: 8 meses
- Del 21 de agosto de 2018 a la fecha en el EPMSC de Ipiales, en las áreas de Jurídica, Tutelas, Derechos de Petición, Atención al Ciudadano y como Cónsul de Derechos Humanos: 20 meses y 28 días.

Lo anterior sustentado en documentos anexos y mis resoluciones de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018 y No. 008 del 29 de enero de 2019, aunado a ellas el acta de entrega de mí puesto en el COMEB

Todo lo relacionado da una experiencia profesional de cuarenta y tres (43) meses y 28 días, lo cual supera ampliamente la experiencia requerida para el encargo solicitado la cual es de treinta (30) meses

DECIMO SEPTIMO: Sin embargo el Inpec continuó desconociendo la realidad y mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2020, suscrito por la Subdirección del Grupo de Talento Humano del Inpec y el Grupo de Prospectiva de talento Humano, niegan mi reclamación aduciendo lo siguiente:

“Es de resaltar que los soportes remitidos por usted, equivalen a experiencia adquirida en la Institución, la cual corresponde a su empleo titular, el cual no pertenece al nivel profesional, por lo cual en ningún caso podrá ser acreditada no válida la experiencia de nivel de su empleo titular para acceder a un encargo que requiere experiencia profesional relacionada.

Revisada su hoja de vida se identificó que no cuenta con la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, requisito sine qua non

para acceder al empleo, por lo tanto al no contar con el lleno de los requisitos para acceder en cargo no es viable acceder a su solicitud

DECIMO OCTAVO: Las funciones que he realizado en el EPMSC de Ipiales son las siguientes:

- Brindar asesoría Jurídica a la PPL que carecen de defensor.
- Realización de brigadas jurídicas.
- Cumplimiento despachos comisorios procedentes de los diferentes despachos judiciales.
- Trámite y expedición de documentos para subrogados penales como libertad condicional, libertad por pena cumplida, Prisión domiciliaria y Redención de Pena.
- Proyectar para la firma del director la correspondencia dirigida ante diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- Solicitud y descarte de antecedentes judiciales de PPL que van a salir en libertad o al disfrute de beneficios administrativos.
- Cargue diario de la información en los módulos jurídicos y estadía el aplicativo SISPEC WEB.
- Actualización permanente de las cartillas biográficas de todo la PPL
- Proyectar y cargar en el aplicativo SISPEC WEB las resoluciones de traslado de la PPL hacia otros Establecimientos carcelarios.
- Diligenciar los formularios de traslados de la PPL cuando se trate de solicitud propia con la respectiva documentación.
- Proyectar y elaborar respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, habeas corpus, incidentes de desacato y demás requerimientos
- Programar con el lleno de requisitos legales visitas íntimas solicitadas por las personas privadas de la libertad
- Como Cónsul de Derechos Humanos realizar capacitaciones al personal, de acuerdo con lo ordenado mensualmente por la dirección general del Inpec
- Las demás funciones propias de la dependencia y que sean delegadas por el señor director.

Lo cual se puede comprobar con mis resoluciones de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018 y No. 008 del 29 de enero de 2019 y en la felicitación por mi labor como cónsul de Derechos Humanos, brindada por la regional occidente.

DECIMO NOVENO: La reiterada negación del INPEC a certificar mis labores Profesionales ha traído para mí consecuencias negativas, pues no se me permite ascender en el Instituto ni acceder a un mejor empleo como profesional

fuera de él, dando lugar a generarse una discriminación, por cuanto el trato y salario no concuerdan con las funciones profesionales que realizo como abogado.

Ante esta situación el Inpec ha asumido una actitud desinteresada a mi trabajo y su desempeño, toda vez que ante solicitudes de mejorar mi empleo (encargos) todas se nieguen por el simple argumento que mi experiencia laboral se valora como Auxiliar administrativo, desconociendo mis resoluciones de funciones donde me endilgan labores profesionales, sin importar que con ello puedan afectarse mis derechos como trabajador.

VIGÉSIMO: Debido a la vulneración de mis derechos fundamentales (1,13,25,29 de la constitución política de Colombia) en estrecha relación con los principios constitucionales laborales (artículo 53 de la constitución política: principio de igualdad de oportunidades y primacía de la realidad sobre las formas) , al haber agotado la vía gubernativa, y al no contar con otra opción para hacer efectivo el cumplimiento de los mismos, y para evitar un perjuicio irremediable como lo es perder el encargo denominado profesional universitario código 2044 grado 11, acudo a su honorable despacho en búsqueda de la protección de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política de Colombia. De igual manera estimo vulnerados mis derechos fundamentales a: la dignidad humana, la igualdad, el trabajo, y el debido proceso; consagrados en la constitución política de Colombia en los artículos: 1,13,25,29; los cuales a su vez generan una vulneración directa a el artículo 53 de la constitución política de Colombia en donde se estipula los principios mínimos fundamentales laborales que para el caso en concretó son: igualdad de oportunidades y la primacía de la realidad sobre las formas.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Desde la consagración de la constitución política de 1991 la dignidad humana es uno de los principios fundamentales que enaltecen la proclamación y consolidación de todos los derechos consagrados en esta constitución (artículo 1 de la constitución política) lo cual sumado a la existencia del derecho fundamental al trabajo (artículo 25 de la constitución política) genera que este no pueda verse solamente como una simple actividad independiente que se ejecute sin la protección del Estado, sino que se debe de contar con los lineamientos necesarios que permitan realizarse bajo condiciones dignas y justas ofreciendo unas herramientas necesarias para incentivar y realizar de la

mejor manera un trabajo. Para el caso expuesto no se puede observar que se esté ante una protección efectiva del derecho al trabajo, toda vez que aun a pesar de haber ingresado al Inpec bajo el cargo de auxiliar administrativo código 4044 grado 11, cumpla con funciones profesionales que constan en actas, y en resoluciones especificado las verdaderas funciones que realizo, pero esta experiencia sumada a mi preparación profesional como abogado no ha sido suficiente para poder acceder a los encargos ofrecidos por la institución, ya que la misma considera que debo realizar funciones acorde a mi preparación pero asumiendo un pago como si estuviera ejerciendo labores de un auxiliar administrativo, negando con ello toda posibilidad de poder acceder a un encargo nivel profesional y vulnerando a toda luz mi derecho de igualdad y principio de igualdad de oportunidades (artículo 13 y 53 de la constitución política de Colombia), por cuanto cumpla con los requisitos expuestos (título profesional y experiencia en las labores profesionales) pero se desconocen mis funciones reales y con ello se da lugar a un estancamiento profesional y administrativo porque para la entidad nada sería más fructífero que dar continuidad en su manejo al personal que ya la conoce, pero prefiere manifestar que no cuenta con el personal idóneo, (lo cual no es así) y en su lugar dejar vacante dicho encargo.

Seguidamente a lo expuesto, es necesario enfatizar que el principio de igualdad de oportunidades de acuerdo a la sentencia C-1381 del 2000 se ha definido como:

La posibilidad que tienen todas las personas para compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada. Por ello, la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen aquéllas se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea permitido a las autoridades otorgar tratos preferentes, sin justificación objetiva.

La realidad es que no existe una situación objetiva que permita entender la negación a el encargo, toda vez que si fuera un empleado de la institución que ejerciera su normal cumplimiento de funciones denominadas conforme a su cargo de auxiliar administrativo código 4044 grado 11, no habría lugar a decir que existe una violación al derecho fundamental de la igualdad (artículo 13 de la constitución política) y principio de igualdad de oportunidades (artículo 53 de la constitución política), ya que ni siquiera tuviera el enfoque ni los requisitos para acceder a dicho encargo, sin existir una igualdad manifiesta, ya que no existiría una igualdad entre iguales, pero no es lo que sucede para el presente caso.

Seguidamente la organización internacional del trabajo (OIT) en el convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 a establecido cuando se habla de discriminación en el empleo:

1. A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:

- (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- (b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos **empleo** y **ocupación** incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Es así que existe una notable discriminación, por cuanto el trato que se me da es como si desarrollase funciones de un auxiliar administrativo código 4044 grado 11, (lo cual no tendría nada de malo si las desarrollase, después de todo mi nombramiento es bajo ese cargo), pero mis funciones son mucho más arduas (profesionales) y no concuerdan ni con el pago ni con el trato que a veces se me proporciona, siendo esta una situación manifestada pero siempre respondida bajo la premisa de que debo ejercer mis funciones de trabajo profesional por la necesidad del servicio de la institución.

Ahora bien, bajo todo lo mencionado también es visible la violación a otro de los principios constitucionales laborales (artículo 53 de la constitución política) referido a la primacía de la realidad sobre las formas, toda vez que mi acto de nombramiento manifiesta que mi cargo es de auxiliar administrativo código 4044 grado 11, pero mis funciones son profesionales conforme a actas y resoluciones: resolución de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018,

resolución de funciones No. 008 del 29 de enero de 2019, y posteriormente el 29 de enero de 2019, sin resolución de funciones se me asigno el cargo de Cónsul de derechos Humanos del EPMSC de Ipiales y responsable de Tutelas, Derechos de Petición y Habeas Corpus, lo cual dan a conocer que efectivamente mis funciones son de un profesional universitario y no las de un auxiliar administrativo.

Para entender lo que sucede en el caso expuesto, es necesario conocer la definición del principio laboral de la realidad sobre las formas que según la sentencia T – 632 de 2016 se ha definido como:

Desde sus inicios, la Corte Constitucional ha señalado que, a pesar de que las partes de una relación laboral pacten las formas en que se prestaran los servicios y dichos compromisos se plasmen en un contrato, es la realidad fáctica que se ha presentado entre dichos sujetos lo que realmente determina la naturaleza del vínculo que los une:

“La primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional (CP art. 53). La entrega libre de energía física o intelectual que una persona hace a otra, bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación de trabajo, y a ella se aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva de trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud y vida. Las normas laborales nacionales e internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo y a los intereses vitales que se protegen, están llamadas a aplicarse de manera imperativa cuando quiera se configuren las notas esenciales de la relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la calificación o denominación que le hayan querido dar al contrato.” (sentencia C-555 de 1994)

Ahora bien, es cierto que mi acto de posesión es para el cargo de Auxiliar administrativo código 4044 grado 11, pero mis funciones nunca han sido

acordes a las de mi nombramiento, sino a las de mi preparación profesional; siendo así que se cumpla a cabalidad los presupuestos planteados para que se configure el principio de la realidad sobre las formas, toda vez que mis funciones laborales son totalmente diferentes a lo descrito en mi nombramiento.

Finalmente, se ha dado lugar a una vulneración al derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 de la constitución política de Colombia), frente al cual la sentencia C-1082 de 2012 ha manifestado:

En conclusión, el debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (sentencia T-1093 de 2005).

Para que una entidad pueda decidir sobre temas administrativos como son el de dar o no un encargo debe de tenerse en cuenta que para ello es necesario realizar un análisis minucioso del cumplimiento de los requisitos, con ánimo de que las decisiones que se tomen surjan de un proceso justo y transparente que para el caso en concreto no sucede porque se ha dado lugar a la vulneración de derechos fundamentales y principios constitucionales laborales.

PRETENSIONES:

PRINCIPAL: Se tutelen mis derechos fundamentales a :la dignidad humana, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, y el debido proceso consagrados en los artículos:1,13,25,29 de la constitución política de Colombia en estrecha relación con los principios mínimos fundamentales laborales de: la igualdad de oportunidades, y primacía de la realidad sobre las formas y en consecuencia se ordene al Inpec, en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica Jaime, **CERTIFICAR** las labores profesionales realizadas por el suscrito, las cuales se encuentran sustentadas en resoluciones de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018 y No. 008 del 29 de enero de 2019, de acuerdo con lo enunciado en el numeral décimo octavo de la presente acción constitucional, es decir del 13 de agosto de 2018 a la fecha

De Igual manera se certifique la experiencia laboral relacionada en el acta de entrega del área de penas cumplidas del COMEB del 04 de Diciembre de 2017 al 12 de agosto de 2018, con las funciones en ella detalladas.

ACCESORIA: En consecuencia, de lo anterior se me otorgue el encargo denominado profesional Universitario Código 4044 grado 11 para laborar en Ipiales, por cumplir con los requisitos del cargo y haber brindado durante tanto tiempo mi servicio y lealtad al INPEC, realizado labores profesionales entendiendo la falta personal del instituto.

PRUEBAS

- Título de Abogado
- Tarjeta Profesional No. 326716
- Experiencia Juzgado Primero de Familia de Pasto (Judicatura)
- Experiencia COMFAMILIAR de Nariño
- Certificado de funciones y fechas de ingreso a cada lugar laborado en el INPEC
- Acta de entrega del área penas cumplidas con funciones COMEB
- Resolución de funciones No. 278 del 21 de agosto de 2018
- Resolución de funciones No. 008 del 29 de enero de 2019
- Compromisos laborales Comisión Nacional del Servicio Civil
- Felicitación Cónsul DDHH (Pág. 3. 217 EPMSC de Ipiales)
- Comunicado 021 ampliación de planta
- Postulación a encargo profesional universitario grado 11
- Comunicado 023 del 05 de mayo de 2020 (Mirar pág. 124)
- Reclamación al Comunicado 023 del 05 de mayo de 2020

- Respuesta del INPEC a Reclamación del comunicado 023 del 05 de mayo de 2020, mediante el cual no aceptan mi experiencia laboral relacionada en mis resoluciones de funciones.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no cursa otra acción de tutela instaurada por mi parte contra los accionados.

ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

El accionado recibe notificaciones en la Dirección General del Inpec Calle 26 No. 27-48-Bogota-Cundinamarca

Correos electrónicos:

tutelas@inpec.gov.co

prospectivath@inpec.gov.co

encargos.administrativos@inpec.gov.co

direccion.general@inpec.gov.co

El accionante recibe notificaciones en su despacho

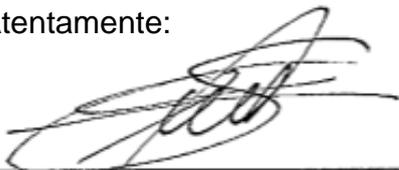
Correos electrónicos:

fernando.montengro@inpec.gov.co

fernando.montenegro1606@gmail.com

Celular: 3227011311

Atentamente:



CARLOS FERNANDO MONTENEGRO CORAL
C.C. 1.085.927.923